**CIRCULAR Núm. 68/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS GUARDIAS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS RAMOS CIVIL, MERCANTIL Y PENAL (TRADICIONAL) DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE RECEPCIONEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS DE AMPARO.**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**II.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**III.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**IV.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**V.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**VI.** Que de conformidad con los artículos 153 y 154, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; así también, dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

**VII.** Que por acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó establecer las guardias en los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil, Mercantil y Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a efecto de que recepcionen y atiendan las demandas de amparo, el cual fue comunicado mediante la Circular número 26/SGA/14-2015, a través de la Secretaría General de Acuerdos.

**VIII.** Que de conformidad con el Transitorio Noveno del Decreto número 194 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuarán en vigor en lo que no se opongan al referido Decreto, hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda.

**IX.** Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**X.** Que los artículos 107, fracciones XI y XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 159 de la Ley de Amparo, establecen que la demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión, y en los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o **ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice**. Así también, que en los lugares donde no resida Juez de Distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el Juez de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio.

**XI.** Que mediante “ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO”, en su Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, adoptó medidas administrativas en el Segundo Distrito Judicial del Estado, dentro de las cuales aprobó que el Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado (Exhortos), a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, se denominaría Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual conservaría su jurisdicción y competencia en materia de exhortos, y continuaría conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además, tendría competencia para conocer de los asuntos de cuantía menor civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Así también, que el Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se denominaría Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**XII**. Que a través del presente Acuerdo General se pretende establecer las guardias de los órganos jurisdiccionales en el Segundo Distrito Judicial del Estado en Materias Civil, Mercantil y Penal (Tradicional), así como las reglas para la recepción y tramite de las demandas de amparo, a fin de generar mayor certidumbre a los justiciables.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS GUARDIAS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS RAMOS CIVIL, MERCANTIL Y PENAL (TRADICIONAL) DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE RECEPCIONEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS DE AMPARO.**

**PRIMERO.** A partir del **primero del** **mes de marzo de dos mil veinte**, se establece la guardia en los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil, Mercantil y Penal (Tradicional) del Segundo Distrito Judicial del Estado, a efecto de que recepcionen y atiendan las demandas de amparo en término de los artículos 107, fracciones XI y XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 159 de la Ley de Amparo, conforme al siguiente orden:

|  |
| --- |
| ORDEN DEL TURNO DE LA GUARDIA |
| **MES** | **JUZGADO** |
| Marzo 2020 | Segundo Mercantil |
| Abril 2020 | Primero Oral Mercantil |
| Mayo 2020 | Primero Civil |
| Junio 2020 | Segundo Civil |
| Julio 2020 | Primero Penal |
| Agosto 2020 | Primero Mercantil |
| Septiembre 2020 | Segundo Mercantil |
| Octubre 2020 | Primero Oral Mercantil |
| Noviembre 2020 | Primero Civil |
| Diciembre 2020 | Primero Penal |
| Enero 2021 | Segundo Civil |
| Febrero 2021 | Primero Mercantil |

Y así sucesivamente conforme al orden establecido.

En tratándose del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, la guardia será permanente en atención a los amparos propios de la materia penal competencia de dicho Juzgado. Así mismo, recepcionará y atenderá las demandas de amparo en los periodos vacacionales, a que se refiere el orden de turno anterior.

**SEGUNDO.**Para el caso de que el amparo se promueva contra actos del Juez de Primera Instancia que se encuentre de guardia, recepcionará y atenderá la demanda, el **Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, con excepción del **Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado** cuando se encuentre de guardia en el periodo vacacional.

**TERCERO:**Para los efectos de los puntos de acuerdo que anteceden, el titular del juzgado que se encuentre de guardia, designará al Secretario de Acuerdos ante quien se deban presentarse los escritos correspondientes.

**CUARTO.** En la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, se fijará un aviso que contendrá lo siguiente:

1. Juzgado que se encuentra de guardia;
2. Nombre del juzgado al que corresponde la guardia del mes siguiente; y
3. Nombre, dirección y número telefónico del Secretario de Acuerdos designado para la recepción.

El Secretario de Acuerdos dará aviso inmediato al titular del Juzgado de Primera Instancia cuando recepcione alguna demanda de amparo.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente acuerdo e informará lo conducente al Pleno, además deberá actualizar los avisos correspondientes a que este acuerdo general se contrae.

**SEXTO.** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Local.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** La guardia correspondiente del Juzgado Primero Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, aprobada conforme a la Circular número 26/SGA/14-2015, referida en el Considerando VII, del presente acuerdo general, **continuará vigente hasta el veintinueve de febrero del presente año, lo anterior, a fin de no interrumpir el orden de las guardias y adecuarlo al nuevo calendario aquí autorizado.**

**CUARTO.**La Dirección de Tecnologías de la Información, instrumentará los cambios que resulten necesarios en la configuración del sistema de cómputo de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de febrero de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.